

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-015  
SERIE 2018-2019**

**PARA ESTABLECER CON CARÁCTER EXPERIMENTAL  
UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO PARA  
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS FÍSICOS EN LA  
CALLE VALLEJO FRENTE A LOS NÚMS. 1219 Y 1221 EN  
BUEN CONSEJO, RÍO PIEDRAS; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El inciso (5) del Artículo 3.06 de la Ordenanza Número 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan” dispone que, con el propósito de poder mantener dicha Codificación a tono con el desarrollo de los problemas de tránsito y estacionamiento de vehículos, se faculta a la Alcaldesa de la Capital y al Director Ejecutivo, para que, en armonía con la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal, adopte con carácter experimental, y por no más de sesenta (60) días, cualquier medida relativa al estacionamiento de vehículos y/o dirección de tránsito en las calles de la Capital, haciendo entonces el correspondiente informe del resultado de tal acción a la Legislatura Municipal para la acción legislativa que fuere necesaria;

**POR CUANTO:** El Artículo 6.008 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, faculta a los municipios que lo entiendan necesario por la complejidad en sus procedimientos administrativos, a crear el puesto de Administrador Municipal para que ejerza las funciones administrativas del municipio que corresponden al Alcalde o Alcaldesa, según dispone el Artículo 3.009 de dicha Ley, excepto nombrar y destituir funcionarios y empleados, representar al municipio en acciones judiciales o

extrajudiciales, contratar o realizar acuerdos en nombre del municipio y cualesquiera otras excepciones establecidas por otra ley.

**POR CUANTO:** Las calles, viviendas y establecimientos comerciales de la Ciudad Capital fueron construidas en el pasado, sin tomar en consideración las necesidades de personas con impedimentos físicos;

**POR CUANTO:** Los vecinos, ciudadanos y comerciantes en el Municipio de San Juan, han solicitado que se les provea de estacionamientos para personas con impedimentos físicos en áreas cercanas a sus viviendas y comercios, ya que no tienen facilidades apropiadas para atender esa necesidad;

**POR CUANTO:** Se ha solicitado al Municipio se realice un estudio de viabilidad para ubicar un estacionamiento de impedido frente a los Núms. 1219 y 1221 de la calle Vallejo en Buen Consejo, Río Piedras, ya que en el lugar o sector no se cuenta con las facilidades y espacio adecuado para estacionar un vehículo de motor para personas con impedimentos físicos de movilidad;

**POR CUANTO:** El Subprograma de Tránsito y Transportación investigó el área y recomienda que se separe un espacio de estacionamiento para personas con impedimentos físicos según solicitado.

**POR TANTO:** Yo, Esperanza Ruiz Ríos, Administradora de la Ciudad del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de las facultades que me confiere la Resolución Núm. 75, Serie 2016-2017 y aquellas disposiciones aplicables de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se ordena al Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio de San Juan a demarcar como zona reservada de estacionamiento para ser utilizada exclusivamente por vehículos con tarjeta que lo identifica como vehículo de personas con impedimentos físicos, un (1) espacio frente a los Núms. 1219 y 1221 de la calle Vallejo en Buen Consejo, Río Piedras.

**SEGUNDO:** Los vehículos que utilicen el referido espacio deberán estar identificados con la tarjeta que lo identifica como vehículo de personas con impedimentos emitida por el Departamento de Transportación y Obras

Públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet para Impedido, expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, podrá utilizar el espacio reservado.

**TERCERO:** Cualquier Orden en conflicto con la presente queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**CUARTO:** Esta Orden Ejecutiva, que se promulga con carácter experimental, entrará en vigor inmediatamente después de que el Departamento de Operaciones y Ornato certifique la instalación de los rótulos y la demarcación de la zona, y perderá vigencia luego de transcurridos sesenta (60) días naturales a partir de la misma fecha.

**QUINTO:** Transcurrido el término de vigencia de la presente Orden, el/la Director(a) del Departamento de Operaciones y Ornato, evaluará el resultado de la acción aquí dispuesta y determinará si recomienda que se conviertan en unos cambios permanentes los cambios aquí establecidos, en cuyo caso, procederá a enviar el informe correspondiente a la Oficina de Asuntos Legales para los trámites legislativos correspondientes. En caso de que la determinación sea en contrario, se procederá a remover la señalización que hubiere sido instalada y se devolverá el área a su condición original, quedando sin efecto los cambios establecidos de manera experimental mediante esta Orden Ejecutiva.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de julio de 2018.



ESPERANZA RUIZ RÍOS  
ADMINISTRADORA DE LA CIUDAD